



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VIII - núm. 335 - 15 de abril de 2016

Violencia obstétrica (Día Mundial de la Salud)

Dentro de las acciones del Día mundial de la salud, te informaremos acerca de la violencia obstétrica.

¿Qué es la violencia obstétrica?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en coordinación con la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética ha definido a la violencia obstétrica como “el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto”.¹



La **violencia obstétrica** es también **violencia de género**

Boletín electrónico

año VIII - núm. 335 - 15 de abril de 2016

Es decir, la violencia obstétrica, constituye una violación a los derechos humanos, por ser una forma específica de violencia de género contra las mujeres, así como por atentar contra el derecho a la protección a la salud.

En relación a lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará), establece por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”



En lo referente al derecho a la protección a la salud, el artículo 4º. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general...”



Boletín electrónico

año VIII - núm. 335 - 15 de abril de 2016

En consonancia a lo ya expresado, se consideran como actos constitutivos de violencia obstétrica una falta de acceso a servicios de salud reproductiva, la no atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicación, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos, manipulación de información, la falta de información, la cesárea sin justificación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica, entre otros.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud en el año 2014 publicó una declaración respecto de la violencia sufrida por las mujeres durante el parto en los centros de salud, denominada “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”, manifestando entre otras cosas: “que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto y a no sufrir violencia ni discriminación”.

A ese respecto, la Norma Oficial Mexicana 007-SS92-1993, expresa que en la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos.



Boletín electrónico

año VIII - núm. 335 - 15 de abril de 2016



Específica además, que: “La atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, y proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, social y privado. Y que una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido, se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponda”.

Definiendo, como emergencia obstétrica: “Condición de complicación o interurrencia de la gestación que implica riesgo de morbilidad o mortalidad materno-perinatal”.

Es así, que en muchos de los casos, la violencia obstétrica ha sido invisibilizada, de tal manera que muchas de las mujeres que sufren este tipo de violación a sus derechos humanos creen que es normal o natural, porque el desconocimiento de sus derechos es lo que las hace vulnerables ante este tipo de situaciones, con actitudes de sumisión en algunos casos frente a el personal de salud.

Desafortunadamente la violencia obstétrica se ha visto de forma natural entre el personal médico y obstétrico, así como en la sociedad, ya que la mayoría de las mujeres muchas veces prefieren olvidar las molestias y maltratos del parto y concentrarse en no complicar su estado emocional.

**“LUEGO DE PARIR ESTUVE
una hora sola
en un pasillo.”**
Laura

Boletín electrónico

año VIII - núm. 335 - 15 de abril de 2016

Ahora bien, atendiendo a los diversos conceptos que existen en las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los Estados de Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo y Tamaulipas y lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se llegó a la convicción de que la violencia obstétrica es una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del feto o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.²

“Me introducían cosas
en el suero y nunca
me dijeron qué eran.”

Lola

“Te Vamos A Dar Un Trapito,
te lo vas a poner entre los dientes
Y VAS A AGUANTAR ”
el dolor.

Lorena

Fuente:

1 <http://www.cedhsinaloa.org.mx/documentos/recomendaciones/REC201575.pdf> Pag. 15.

2 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_045.pdf Pag. 51

Boletín electrónico

Oficina general

Calle Ruperto L. Paliza, No. 566 Sur,
Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Tels. (667) 7 52 24 21 y 7 52 25 75

Lada Sin Costo

01 800 6 72 92 94

Correo electrónico:

informacion@cedhsinaloa.org.mx



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas regionales

Visitaduría Zona Sur

Calle Amistad No. 1166,
Int. 3, Col. López Mateos,
Mazatlán, Sinaloa.

TEL. 669 986 85 99

vzs@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte

Calle Niños Héroes No.
781 Sur, Col. Bienestar,
Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

TEL. 668 817 02 25

vzn@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Guasave

Calle Ignacio Ramírez No.
99, Col. Centro, C.P. 81000
Guasave, Sinaloa.

TEL. 687 871 61 37

vzg@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Évora

Calle José Ma. Morelos
Local 10, Edif. Cinema
del Valle, Col. Morelos,
Guamúchil, Sinaloa

TEL. 673 732 80 04

vze@cedhsinaloa.org.mx

Para mayores detalles le
invitamos a visitar
nuestro sitio web:
www.cedhsinaloa.org.mx

